# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los mandar al Jefe Político respectivo, nor esys conducto se pasarán á los editores de los mencionados seriedicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicillo, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particuiares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Magrid, en la Administración del Bolletín, calle de Peligros, 3, entlo deha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

#### TARIFA DE INSERCIONES

Número suelto, 50 céntimos.

#### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias

Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la previncia que se han recibido definitivamente las obras de acopies de piedra machacada para conser vación del firme, incluso su empies en recargos, de los hectómetros 9 y 10 del kilómetro 4 y kilómetro 5 de la carretera de primer orden de Puente de San Fernando a El Pardo, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por la Alcaldía del término municipal de El Pardo, en el cual se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don Juan Muñoz Hortelano, contratista de las expresadas obras.

Madrid, trece de Junio de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador, Alejandro Rosselió.

(Núm. 2.430.)

(A.-365.)

## Diputación provincial

Sesión de 19 de Enero de 1916.

Abierta la sesión a las once y cincuenta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. Díaz Agero (Presi-

dente), Bergia (Diputado Secretario), Raboso (ídem íd.), Adame, Aguilar, Arroyo, Borrallo, De Carlos, Durán, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández Marales, Fernández Redríguez, Garma, Goitia, Larroca, Lépez Olias, López Rodríguez, Llasera, Martín Pindado, Martínez Cardeña, Merino, Pi y Arsuaga, Richi, Sanz Matamoros, Senra, Soria y Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

#### ORDEN DEL BÍA

La Diputación queda enterada de un oficio del Director del Asilo de Nuestra Seño ra de las Mercedes participando que por el señor Gerente de la fábrica de chocolate «La Industrial Española», D. Gonzalo de Carlos Abella, han sido remitidos, como obsequio a las asiladas, 200 kilos de galletas, y dispuso se den las gracias al donante, publicándose este acuerdo en el Boletín Oficial para satisfacción del interesado y estímulo de otras personas.

Es aprobada la meción de la Presidencia proponiendo que los tipos de las terceras subastas, en los artículos no rematados, sean los máximos de la certificación remitida por la Cámara Oficial de Comercio, con el aumento del 5 por 100, en compensación a los gastos que este sistema de contratación ocasiona.

El señor Presidente advierte que en la relación de artículos a que se contrae el certificado de la Cámara de Comercio no se mencionan los ajos y el pan, artículos no rematados, y propone se fije como precio para la tercera subasta en estos dos artícu los el de las anteriores, elevado en un 10 por 100.

La Diputación acordó, de conformidad con esta propuesta, aprobar la moción de la Presidencia para contratar en tercera subasta los siguientes artículos no rematados:

Pan, carne, patatas, tocino, vino, bacalao, merluza, leña, carbón vegetal, terne ra, judías, ajos y cebollas y pienso para las vacas de la Inclusa a los precios indicados.

Se da cuenta de un oficio del Director de la Inclusa trasladando el informe de los Médices de dicho Establecimiento, en el que hacen constar que la mortalidad en el Asilo es de 30,6 por 100, cifra propercionalmente igual a la de les ilegítimos no asilados, y no superior a la mortalidad de las casas de expósitos del extranjero.

El señor Presidente manifiesta que días pasados se publicó por el Ayuntamiento de Madrid una estadística de mortalidad, y en los comentarios hechos por un periódico se dedicaba gran parte a los niños acogidos en la inclusa, queriendo demostrar que la mortalidad en el Estacimiento era superior a la del resto de la población.

En vista de esto, encargó a los Profesores del Establecimiento le informaran sobre las causas de esta mortalidad, y así lo han hecho, comunicando que la citra de mortalidad es proporcionalmente igual a la de los ilegítimos no asilados, y no superior a la mortalidad de las casas de expósitos del extranjero.

Esto prueba que no es exacto que la Inclusa sea un matadero de niños, como quería dar a entender al articulista, y que allí sucede con los niños lo mismo que ocurre en las casas particulares.

La Diputación acordó quedar enterada. El Sr. Fernández Morales felicita a los Médicos del Establecimiento por el resultado de la estadística que han presentado, y ruega a la Presidencia ordene la publica-

ción de este trabajo para demostrar la inexactitud de lo dicho respecto a la mortalidad en la Inclusa.

El señor Presidente no cree necesario enviar a los periódicos esta estadística, bastando rectificar aquellas afirmaciones en el Salón de sesiones, como se ha hecho.

La Diputación queda enterada de que el Sr. Mazzantini excusa su asistencia a la sesión por encontrarse enfermo.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que se deduzca de los haberes de varios Profesores de la Beneficencia provincial el importe de los días de exceso en las licencias que les fueron concedidas en el año próximo pasado.

El Sr. Sanz Matamoros expone su opinión contraria al dictamen, sin que esto signifique que sea partidario de dejar que los Médicos hagan lo que les parezca; pero cree que si se trata de dar aplicación al Reglamento en que se funda la corrección, como no es aplicable sólo al Cuerpo médico, debe extenderse la corrección a los funcionarios tedos de la Diputación, y como conoce a algunos de éstos que no vienen nunca a la oficina, cree que también a ellos debe aplicarse.

Además, entiende que antes de castigar a los Profesores médicos de que se trata debe escuchárseles, para saber las razones que les han obligado a no posesionarse de sus cargos en tiempo debido.

Asimismo cree que si alguna falta ha habido han pedido imponer el correspondiente correctivo el Decano y el Visitador del Establecimiento.

Termina manifestando que la Diputáción no obrará con justicia si aprueba este acuerdo y deja sin corrección a etros empleados que no piden licencia ni vienen nunca a prestar servicio.

El Sr. Martínez Cardeña dice que la Comisión ha tenido en cuenta las continuadas quejas que se oyen todos los años en la época de vacaciones respecto al abuso en las licencias con perjuicio de las enfermerías, que quedan regentadas por auxiliares y ayudantes, y ha creído que era llegado el momento de imponer algún correctivo para que estos hechos no se repitieran y no volvieran a hacerse nuevas denuncias.

Termina manifestando que la Comisión no ha tenido en este asunto más interés que el de aplicar el Reglamento para cortar abusos.

El Sr. Sanz opónese a que se aplique el reglamento en este caso sin escuchar a los Profesores de la Beneficencia a quienes se impone este correctivo.

El Sr. Martínez Cardeña dice que la Comisión ha tenido en cuenta además que el año pasado se propuso ya que se adoptara esta medida, acordándose que se apercibiera a los interesados para que en el año siguiente no volvieran a ocurrir nuevos abusos, en cuyo caso se haría la oportuna deducción en los haberes.

El Sr. Fernández Morales dice que habría que averiguar si alguno de los Prefesores en uso de licencia cayó entermo, obligándole ello a pedir nuevo permiso, concedido mediante la oportuna certificación de enfermedad, lo eual no se ha tenido en cuenta, y para que en lo sucesivo no ocurra lo que hasta aquí, propone que se condone por este año la deducción de los haberes, y que en adelante no se abone el sueldo de los días que excedan de la licencia concedida mientras dure la ausencia.

El Sr. Bergia manifiesta que mientras fué Visitador del Hospital provincial no falté ninguno de los señores Médicos ni ninguno se excedió en la licencia, y se adhiere al ruego del Sr. Fernández Morales de que la medida que propone la Comisión de Hacienda empiece a regir desde el año próximo.

El Sr. Martínez Cardeña dice que la Comisión no tiene inconveniente en retirar el dictamen, puesto que su objeto era llamar la atención sobre lo que ocurría y ver si se lograba remediarlo en adelante.

El Sr. Llasera propone que el dictamen se apruebe tal como está sometido a la Diputación, pero adicionándole con una condonación el reintegro de haberes, de acuerdo con la enmienda del Sr. Fernández Morales, teniendo en cuenta que han sido ya cobrados dichos haberes, y con la advertencia de que en el año corriente, al día siguiente de haber terminado la licencia concedida, dejarán de percibir haberes los profesores que se encuentren ausentes.

Queda aprobado el dictamen, con la enmienda del Sr. Fernández Morales, en la forma espuesta por el Sr. Llasera.

Se aprueban los dictámenes proponiendo conceder 500 pesetas, con cargo a «Imprevistes» y por una sola vez, a la Colonia de la Prensa en concepto de ayuda a los fines de progreso material y embellecimiento que realiza esta Sociedad.

Traslado a favor de Doña Angela Bravo y Bravo, huérfana del Profesor de la Beneficencia provincial D. Antonio Bravo, de la pensión vitalicia que disfrutó en vida su difunta madre, Doña Josefa Bravo y Coronado; con la adición propuesta por el señor Sanz de que para suprimir el artículo correspondiente del reglamento de Clases pasivas, en contraposición con lo acordado, se tramite con urgencia el expediente para la reforma reglamentaria de la disposición citada.

Se da euenta del siguiente dictamen:

Teniendo en cuenta que subsiste agravada la falta de personal idóneo encargado de realizar los servicios administrativos provinciales con la exactitud y puntualidad que las leyes requieren, situación que entraña peligros y responsabilidades que urge evitar a la Corporación provincial:

Considerando que en la plantilla vigente de 31 de Diciembre de 1901 deben de introducirse las modificaciones sancionadas por Reales órdenes de 8 de Julio y 31 de Diciembre de 1913, aumentando dos plazas de Jefe de Negociado de segunda clase por la de 31 de Diciembre de 1910, creando una plaza de Oficial de la clase de primeros por consecuencia de las dictadas en 18 de Junio de 1906, 18 de Noviembre de 1908 y 11 de Abril de 1911, autorizando la creación de tres plazas de Mecanografistas, ingresados posteriormente en el Cuerpo administrativo:

Considerando que en la vigente plantilla de 1901 se incluyen indebidamente los Cuerpos facultativos y el personal subalterno de las Oficinas centrales, a pesar de estar sujetos a distinto régimen, ocurriendo lo propio con los Taquigrafos, Letrados y Oficial de Caja, cargos heterogéneos que deben figurar en planta distinta del administrativo y como cargos especiales:

Considerando que la capacidad administrativa se contrasta nejor que con un título académico (que al ser facultativo exigiría retribución excesiva para el Erario provincial) con el examen previo de ingreso y la práctica posterior del cargo, siempre que ésta se efectúe con sujeción a una inteligente dirección de parte de los Jefes de servicio:

Considerando que sin desconocer la necesidad de mejorar los sueldos en relación con el encarecimiento de las subsistencias y de la vida moderna, es lo cierto que la supresión de la categoría de aspirantes del Cuerpo administrativo fué un error que produjo efectos contrarios para el cumplimiento del servicio y de las prevenciones del reglamento, puesto que los Oficiales cuartos son los encargados de tramitar y despachar los expedientes más que de la ejecución material de los acuerdos, causando aquella supresión una visible desproporción en la plantilla, por el gran número de Oficiales cuartos que existen como consecuencia de la supresión aludida:

Considerando que las razones expuestas aconsejan se insista cerca del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que preste su conformidad al proyecto de plantilla, aprobado por la Comisión provincial en 11 de Febrero y 28 de Marzo de 1914, en el que se propone el aumento de una plaza de Oficial segundo, otra de la clase de terceros y diez de la de cuartos, pudiendo prescindirse de las de Oficial segundo y tercero y convirtiendo las diez plazas de nueva creación en aspirantes a Oficiales cuartos, con el haber anual de 1.250 pesetas, y prescindiendo también de la plaza de Oficial cuarto que la Diputación amortizó al votar el presupuesto para 1916, con objeto de aumentar cinco plazas de Oficiales terceros, dado que con esta reforma se equiparan las categorías de la plantilla y se evita la desproporción observada en la de Oficiales cuartos:

Considerando que cumplida la amortización prevenida en la Real orden de 31 de Diciembre de 1901, es llegado el momento de cumplir los acuerdos adoptados por la Diputación para convocar oposiciones de ingreso en el Cuerpo administrativo previncial por ser éste el medio más adecuado para justificar la aptitud y evitar las aspiraciones de los que carecen de ella:

Considerando que esta ocasión es propicia para suprimir el turno de libre elección o méritos con respecto a los empleados de nuevo ingreso, y sin lesión para los derechos adquiridos por los actuales funcionarios, realizando de este modo la indicación formulada en distintos acuerdos y proposiciones, en vista de las dificultades que originan los asoensos por este turno, sin temor a que el cambio de sistema perjudique al buen servicio, dado que el ingreso se realiza previa prueba de la aptitud de los aspirantes:

Considerando que la reforma que hoy se propone en la plantilla supone sobre las 239.000 que arroja la vigente de 1901 con sus posteriores modificaciones, un aumento de 13.500 pesetas, con visible baja respecto al proyecto aprobado por la Comisión provincial, que ascendía a 268.000 pesetas:

Considerando que como garantía para el buen servicio y como complemento de los artículos 14 y 15 del Reglamento de servicio interior de las Oficinas, bastará consignar como base de la nueva planta que los aspirantes ingresados previo examen de aptitud no podrán pasar de la categoría de Oficiales terceros sin someterse a nueva prueba de suficiencia, conforme a las reglas que al efecto se determinen y en oposición libre con los que posean un título profesional y con preferencia el de Licenciado en Derecho; y considerando que esta reforma cabe en los créditos presupuestos y en la totalidad del capítulo I, pudiendo en otro caso aplazarse el ingreso de los aspirantes hasta que las economías del personal o los nuevos créditos lo permitan, la Comisión

de Gobierno interior acordó proponer a la Diputación adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Solicitar de la Superioridad apruebe la reforma de la plantilla del personal administrativo provincial formada por la Comisión en 1914, con las modificaciones que se indican y en la forma que se detalla en el gráfico adjunto.

Segundo. Que se provean por examen las vacantes que hoy existen en la categoría de Oficial cuarto, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los exámenes y las diez plazas de aspirante a Oficial, con el haber anual de 1.250 pesetas, más veinticinco plazas de supernumeraries sin sueldo, pero con opción a ocupar las vacantes que se produzcan posteriormente en esta categoría, por orden riguroso de calificación.

Tercero. Que estos exámenes se anuncien tan pronto se notifique a la Diputación la aprobación superior de la plantilla, si la mereciere, por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su inserción en la Gaceta, en suyo plazo se admitirán las solicitudes de los que justifiquen ser españoles, mayores de diez y ocho años, no haber sido procesados, tener buena conducta y no padece, ninguno dolencia crónica o insurable, a juicio de dos Profesores de la Beneficencia provincial, comenzando los ejercicios dentro de los treinta días siguientes.

Cuarto. El Tribunal se constituirá por el Presidente de la Corporación, Vicepresidente de la misma, Vicepresidente de la Comisión provincial, Secretario y Contador, sustituyendo a los tres primeros los Diputados que la Diputación designe; al Secretario, el Oficial Mayor, y al Contador, D. Fernando Almansa, por su calidad de Profesor mercantil.

Quinto. El Tribunal formará y publicará el programa dentro del plazo establecido para la admisión de solicitudes, poniéndole a la venta en la Portería de la Diputación, al precio de una peseta ejemplar, con destino a los fondos previnciales.

Sexto. Los ejercicios serán tres: uno escrito y común para todos los que actúen; otro oral, y el tercero práctico, por grupos, y versarán sobre las materias que expresa el art. 14 del Reglamento.

Séptimo. En el tercer ejercicio se apreciarán los títulos y méritos que se aleguen y justifiquen, figurando entre ellos como preferentes la taquigrafía, mecanografía e idiomas.

Octavo. Los aspirantes serán calificades al final de cada ejercicio, con sujeción a las reglas que el Tribunal determine.

Noveno. Serán propuestos por orden de calificación y por ningún concepto podrá el Tribunal proponer a mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, ni tendrán derecho alguno los que resulten aprobados sin plaza.

Décimo. La Diputación o Comisión provincial aprobará la propuesta dentro de los quince días siguientes a la terminación de los exámenes, a menos que se interrumpa este plazo por el período electoral.

Undécimo. Los primeros números ocuparán las vacantes de Oficiales cuartos que existan el día en que se firme la propuesta, según el certificado que se una al expediente.

Duodécimo. Los empleados que ingresen en virtud de esta convocatoria ascenderán únicamente por turno de antigüedad hasta la categoría de Oficiales terceros, y de ella no podrán pasar sin nueva prueba de aptitud en eposición libre con aspirantes que tengan un título profesional, y con preferencia el de Licenciado en Derecho.

Décime tercero. En el primer año de función de su destino, todo aspirante tendrá obligación de asistir a las clases prácticas bisemanales que se organicen per los tres Jefes de Dependencia, siendo causa de destitución la falta no justificada de tres días de asistencia al mes a dichas clases, que se celebrarán en horas extraordinarias de tarde o noche, o la prueba de insuficiencia propuesta por los tres Jefes y apreciada por la mayoría absoluta de votes de la Biputación; y

Décimocuarto. Estos nuevos empleados no tendrán derecho a quinquenio ni haber pasivo, y sí la obligación de justificar la constitución de un seguro de vida proporcionado a su edad y haber medio en Sociedad legalmente constituída.

El Sr. Fernández Rodríguez se opone, porque precisamente después de lo expuesto en la sesión anterior y de las palabras del Sr. Llasera solicitando para la Diputación el honor de asumir cargas y gastos que han de ser grandes, algunas de cuyas indicaciones está dispuesto a recoger para que se normalice y robustezca la situación económica de la Diputación, hay que robustecer asimismo los ingresos, y es necesario prepararse procediendo con austeridad para ne aumentar con gastos inútiles y excesivos el recargado presupuesto, porque mientras no se encuentre la forma práctica de aportar los ingresos correspondientes, todo gravamen ha de significar cargas para los puebles de la provincia, que están agobiados para atender a las necesidades de la vida moderna, y sostener las cargas que el Poder central va acumulando sobre ellas.

Cree que en la Diputación no hace falta más personal administrativo, como lo des muestra el que, según decía hace poco el Sr. Sanz Matamoros, hay muchos empleados que no vienen a la oficina.

Hay que procurar que los encargados de los servicios hagan cumplir con su deber a todos, y cuando después de prácticas constantes se vea que esos empleados, por no ser prácticos en los negocios o porque el tiempo que necesitan para trabajar no sea suficiente, entonces estará muy bien que se recargue el presupuesto con nuevas partidas; pero hasta entonces, no.

No cree que se desenvuelvan mejor los asuntos con mucho personal, y en la actualidad el personal que hay en la Diputación, no sólo es suficiente, sino que sobra, como lo prueba el que no hay asuntos estancades a pesar de faltar muchos empleados a la cotidiana labor.

Termina insistiendo en sus manifestacienes, que hace en cumplimiento de lo que cree un deber.

El Sr. Llasera manifiesta que ha oído con verdadera complacencia las palabras del señor Fernández Rodríguez, y con él hubiera suscrito una enmienda con el mayor gusto, oponiendose terminantemente a que se aumentase la plantilla de la Diputación, por entender que contaba hoy con personal suficiente, si éste quería desempeñar sus cargos, como reglamentariamente está obligado para llevar a cabo todos los servicios; pero este criterio suyo hasta la sesión anterior ha sufrido después una completa transformación.

En la sesión anterior se inició, a su juicio, una era de resurgimiento para la Diputación, y como tiene fe en que esto ha de dar por resultado el mayor desenvolvimiento de los servicios, al ser mayores los ingresos, presume que ha de ser necesario dar mayor amplitud a la plantilla, y por eso cree conveniente la reforma que ahora se propone.

En este sentido unicamente la acepta; si creyese que los servicios habían de continuar como hasta hoy, si no tuviese las es. peranzas fundadísimas que ha expuesto, en ese caso seguiría compartiendo las opiniones expuestas por el Sr. Fernández Rodríguez, y no votaría el dictamen.

(Continuará.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Para cumplir el acuerdo de esta Excelentísima Corporación fecha 23 de Febrero último, se anuncia concurso público con el fin de contratar la adquisición de una bom ba automóvil destinada al servicio contra incendios, en el precio máximo de 40.000

Durante los treinta días siguientes a la inserción de esta convocatoria en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia, se a imitirán, de diez de la mañana a' una de la tarde, en el Registro general de este Ayuntamiento, las proposiciones que, extendidas en un pliego de la clase 11.4, y dentro de sobres cerrados y lacrados, se presenten acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional, la suma de 2.000 pesetas.

La tramitación ulterior de las proposiciones presentadas; la fianza definitiva que habrá de constituir el que obtenga la adjudicación y todas las demás condiciones que deben tener en cuenta los concursantes están expresadas en los pliegps que se hallarán expuestos en el Negociado de Subastas, a disposición de quien lo interese, durante todo el plazo concedido para el concurso.

Madrid, catorce de Junio de mil novecientos diez y seis.

F. Ruano.

(Núm. 2.447.)

El Secretario, (E - 253.)

### Dirección general de la Deuda Y CLASES PASIVAS

#### Negociado Central.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Junio de 1916.

El Director general, Manuel Díaz Gómez.

## Aguas y Balneario CESTONA

Habiéndose extraviado el certificado de depósito de pesetas 25.000 en cincuenta acciones de esta Sociedad, expedido a favor de Don Alfredo Suárez de Tangil, en garantía de su cargo de Consejero de la misma, se anuncia al público por segunda vez en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siete del

corriente; advirtiendo que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado, anulando el primitivo, quedando la Sociedad exenta de responsabilidad.

Madrid, 20 de Junio de 1916. El Secretario Contador, José R. de Madariaga.

(A.-375.)

### Parque de Intendencia del Ejército DE MADRID

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca, por el presente, a concurso de postores para el día 5 de Julio de 1916, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubrificantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo decalcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina detodo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, v se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio, en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliese las con-

diciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantia o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por centratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Junio de 1916.

El Subintendente Director, José Pardo.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta

Madrid, .... de .... de 191...

(Firma del proponente.)

(Núm. 2.445.)

(E.-252.)

## Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don José Pedro Díaz Agero, Teniente de Alcalde de este distrito y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

Hage saber:

Que en este di trito de mi cargo se instruye expediente a instancia de Doña Josefa Fernández, con el fin de excluir del servicio militar activo a su hijo Manuel Rodríguez Fernández, por serlo de mujer abandonada por su marido, cuyo paradero se ignora desde hace doce años, como asimismo si es muerto o vivo.

Según resulta de lo actuado hasta la fecha, este último se llama Rosendo Rodríguez Chavarrías, natural de Madrid, de estado casado, y que su último domicilio fué en Madrid, en el paseo de los Pontones, número 3.

Sus señas particulares son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, señas particulares ninguna.

Lo que se participa al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, con el fin de que, si alguna persona tiene noticia de su actual

paradero, lo comunique a esta Tenencia de Alcaldía a los efectos que procedan.

Madrid, 19 de Junio de 1916.

El Teniente de Alcalde Presidente, J. Pedro Díaz Agero.

PARQUE DE INTENDENCIA

## Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de Julio próximo, a las once y media horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena. Carbón vegetal. Carbonato de sosa. Cebada. Carbón de cok. Esparto. Grasa consistente. Habas. Harina de flor. Harina de todo pan. Jabón. Leña para cocinas. Leña para hornos. Paja para pienso. Petróleo. Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso así como las muestrastipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán a conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guada-

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren respectivamente las condiciones 4." del pliego de las técnico-económicas, y 5.º y 13.º de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposicio. nes iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate,

se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.º del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo a la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, catorce de Junio de mil novecientos diez y seis.

El Presidente del Tribunal, José Oliver.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de 11.º clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en . y con residencia en.... provincia de. calle de .... número.... enterado del anuncio de concurso publicado en el Bolerín Oficial de la provincia de.... fecha de.... de .... para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de.... (en tal plaza).

(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

(Núm. 2.435.) (E.—249.)

DIRECCION GENERAL

DE

## Correos y Telégrafos

TELEGRAFOS

Almacén.

Por orden de la Dirección general de Telégrafos se anuncia la celebración de un concurso público, a pliego cerrado, para enajenar mil setecientos sesenta y ocho kilogramos de varillas inútiles de cobre, de las pilas Callaud, bajo las condiciones siguientes:

Las proposiciones deberán presentarse en este Almacén, Galileo, 6 y 8, desde la fecha de la inserción de este anuncio hasta la terminación del plazo que se señala, en las horas hábiles de oficina, dirigidas al Ilustrísimo señor Director general, extendidas en papel sellado de la clase 11.º, o reintegradas con pólizas de igual valor, depositando en el momento de su presentación la fianza de eien pesetas, que se devolverán a los licitadores que no resulten favorecidos una vez terminada la apertura de pliegos, y al postor agraciado, al retirar el material objeto de este concurso.

El precio mínimo por el que se admiten proposiciones será de dos pesetas ochenta y cinco céntimos cada kilogramo.

La apertura de pliegos tendrá lugar en esta dependencia, a las doce heras del día en que expire el plazo de quince, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia (incluyendo dicho día), o al siguiente si fuera festivo.

Se adjudicará provisionalmente el referido material inútil a la proposición que resulte más ventajosa para los intereses de la Administración; no siendo firme esta adjudicación ínterin no sea aprobada por el llustrísimo señor Director general, quien se reserva el derecho de aprobar o no dicho concurso.

Comunicada que sea al interesado la adjudicación definitiva, deberá hacerse cargo del material en el plazo máximo de ocho días, previa presentación del recibo de haber abonado el importe de este anuncio en el referido Boletín.

Transcurrido dicho plazo, perderá todo derecho y la fianza depositada, que quedará a ber eficio dé la Administración.

Madrid, quince de Junio de mil novecientos diez y seis

> El Jefe del almacén. Miguel de Lara.

(Núm. 2.444.)

(E.-250.)

## Tribunal Provincial

Contencioso-Administrativo

Don Eduardo Urosa, Don Antonio San Martín, Don Enrique Romero, Don Julián Jaén y Don Enrique Vivancos Torres, vecinos de esta Corte, han acudido ante este Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo en alzada de una resolución de la Diputación provincial de Madrid, que dispuso por errónea interpretación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Novíembre de 1914, se colocara en el Escalafón al Oficial Don Fernando Mínguez en el lugar inmediato anterior al que ocupa Don Eduardo Urosa.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

J. Manuel Corujo.

Madrid, 5 de Junio de 1916.

(Núm. 2.413.)

El Procurador Don Eduardo Navarro Molina, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, ha acudido a este Tribunal interponiendo recurso sobre revocación del acuerdo del Gobernador civil fecha 18 de Febrero de 1916, que estimó el interpuesto por Manuel Cano Ruiz contra acuerdo de la Junta municipal que le denegó el asoenso como Maestro de Sección de las Escuelas municipales de sostenimiento voluntario.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

> P. H., Lcde. Antonio Bermudo.

(Núm. 2 420.)

## Sección administrativa de Primera enseñanza

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 5 del actual, ha nombrado Maestro interino de la Escuela Nacional de niños de San Sebastián de los Reyes a Don Rafael Santana García, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se anuncia para su conocimiento al interesado y efectos oportunos.

Madrid, 9 de Junio de 1916.

El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

(Núm. 2.407.)

## Administración del Correo Central

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a un concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Ciempozuelos de local adecuado, con habitaciones para el Jefe de la misma, por término de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Ofi cial de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde; pudien do antes enterarse alli, quien lo desee, de las bases de este anuncio.

El Administrador del Correo central, Julio Jiménez.

(Núm. 2.479.)

(E.—251.)

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

#### UNIVERSIDAD

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a

José María Cebrián Tevar, natural de Navas, hijo de José y Juliana, de unos veintidós años, soltero, vendedor, que habita en el Parador del Puente de Toledo y últimamente decía en el camino del Hospital militar, número 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el Boletín Oficial, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ejos pardos, nariz regular, coler del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, diez de Junio de mil novecientos diez y seis.

José Manuel Puebla.

El Escribano, Esteban Unzueta. (B.—1.238.)

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo a Tomás Almendros García, natural de Chinchón, hijo de Santiago y Polonia, de veintinueve años, soltero, jornalero, que habitaba en la calle de San Pedro Mártir, número 12, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el Boletín Oficial, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le instruye por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la olicía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, doce de Junio de mil novecientos diez y seis.

José Manuel Puebla.

El Escribano, Esteban Unzueta. (B.—1.240.)

Andrade (Román), domiciliado últimamente en la calle del Gobernador, 13, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando.

Madrid, 5 de Junio de 1916. Enrique Robles.

El Secretario, Lcdo. Rafael L. de Pando. (B-1.184.)

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASOD. PIZARRO.15